

Recurso Proceso Ejecutivo Rad. 2021-137 de TERMOTASAJERO contra PEDRO EDUARDO MOLINA IBARRA

patricia lobo gonzalez <patricia.lobo31@hotmail.com>

Mar 22/11/2022 03:58 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu3@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Maria Paula Sanchez <msanchez@termotasajero.com.co>; dguerrero@colgener.com.co DOCTOR DIEGO-DRA MARIA PAULA <dguerrero@colgener.com.co>; danielantoniorodriguezmora@gmail.com <danielantoniorodriguezmora@gmail.com>; eduardomolina-caliza@hotmail.com <eduardomolina-caliza@hotmail.com>

Doctora

SANDRA JAIMES FRANCO

Juez TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

E. S. D.

Ref.- Ejecutivo de TERMOTASAJERO contra PEDRO EDUARDO MOLINA IBARRA Rad. 2021-137

MARTHA PATRICIA LOBO GONZÁLEZ, mayor y vecina de Cúcuta, identificada con la C.C. N° 60.362.694 de Cúcuta, abogada titulada, con tarjeta profesional N° 97.537 del C.S. de la J., en mi condición de apoderada de la parte demandante **TERMOTASAJERO S.A. E.S.P.**, según poder conferido, estando dentro del término de ley manifiesto al juzgado que interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 16 de noviembre de 2.022, con el que de forma contraria a derecho el despacho ejerció el control de legalidad y revocó el mandamiento de pago y dispuso el levantamiento de las medidas cautelares, como quiera que el Juzgado incurrió en un yerro evidente al no aplicar la teoría del ANTIPROCESALISMO en debida forma y en aplicación de un indebido control de legalidad profirió una providencia a todas luces de carácter ilegal.

Allego memorial con copia a las partes.

Cordialmente,

MARTHA PATRICIA LOBO GONZALEZ

ABOGADA

Av. 4E No. 6-49 of. 302 Edif. Centro Jurídico Urb. Sayago Cúcuta-NDS

patricia.lobo31@hotmail.com

cel. 3108732710

"El presente mensaje puede contener información confidencial, por lo que la intención del autor es que llegue únicamente al receptor autorizado. Si usted no es el destinatario del mismo, favor responder inmediatamente el mensaje vía correo electrónico al emisor, y borrar y destruir tanto el mensaje como sus anexos. Favor tener en cuenta que cualquier divulgación, distribución, copia, o uso no autorizado de la información se encuentra estrictamente prohibido y su uso no autorizado es ilegal".

San José de Cúcuta, noviembre 22 de 2.022.

Doctora
SANDRA JAIMES FRANCO
Juez TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
E. S. D.

Ref.- Ejecutivo de TERMOTASAJERO contra PEDRO EDUARDO MOLINA
IBARRA Rad. 2021-137

MARTHA PATRICIA LOBO GONZÁLEZ, mayor y vecina de Cúcuta, identificada con la C.C. N° 60.362.694 de Cúcuta, abogada titulada, con tarjeta profesional N° 97.537 del C.S. de la J., en mi condición de apoderada de la parte demandante **TERMOTASAJERO S.A. E.S.P.**, según poder conferido, estando dentro del término de ley manifiesto al juzgado que interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 16 de noviembre de 2.022, con el que de forma contraria a derecho el despacho ejerció el control de legalidad y revocó el mandamiento de pago y dispuso el levantamiento de las medidas cautelares, como quiera que el Juzgado incurrió en un yerro evidente al no aplicar la teoría del ANTIPROCESALISMO en debida forma y en aplicación de un indebido control de legalidad profirió una providencia a todas luces de carácter ilegal.

SI BIEN EL ANTIPROCESALISMO ENSEÑA QUE LOS AUTOS ILEGALES NO SURTEN EFECTOS VINCULANTES PARA EL JUEZ Y LAS PARTES ASÍ SE DEBE APLICAR EN EL PRESENTE PROCESO A FAVOR DE LA DEMANDANTE, YA QUE EL TÍTULO VALOR QUE OBRA AL EXPEDIENTE SI CONTIENE EL REQUISITO DE EXIGIBILIDAD:

Considero con el mayor respeto que en este proceso se incurrió en un yerro mayúsculo, primeramente porque si bien el Juez puede hacer uso de la facultad del control de legalidad, hay casos en los que debe atenerse a la regla técnica dispositiva que enseña que la justicia es rogada, y así ocurre en los procesos ejecutivos cuando le corresponde a la parte demandada por mandato expreso del artículo 430 del C.G.P., atacar los requisitos del título valor, cosa que el apoderado de la parte contraria no hizo, porque a la luz de la ley y el derecho el título valor base del presente proceso si reúne los requisitos de ley, lo que el Juzgado obvió y paso por alto.

Hecha esta consideración, comedidamente solicito al Juzgado que haciendo uso de la teoría del antiprocesalismo declare la ilegalidad del auto objeto del recurso, y de no aceptarse la posición de la suscrita, reponga el auto por ser contrario a la ley, porque la base o fundamento del mismo es que la Juez considera que el pagaré no contiene el requisito de fecha de exigibilidad, lo cual es un yerro absoluto, porque al consultarse el título valor allegado con la demanda, vemos que allí está consignada la fecha de

exigibilidad la cual es **01 de mayo de 2021**, bajo ese entendido, debe reponerse el auto recurrido, y en su lugar ordenar que se continúe con el trámite normal del proceso.

PETICIÓN

Con base en lo señalado, solicito respetuosamente:

- 1.1.** Revocar el auto de fecha 16 de noviembre de 2.022, que revocó el mandamiento de pago y ordenó levantar las medidas cautelares decretadas en contra del demandado.
- 1.2.** Subsidiariamente, en caso de no aceptar el despacho las razones aquí expuestas, se solicita enviar el expediente al superior para desatar el trámite de APELACIÓN.

De la Señora Juez, atentamente,



MARTHA PATRICIA LOBO G.

C.C. 60.362.694 de Cúcuta

T.P. No. 97.537 del C.S.J.